REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO CONEXO**
RADICADO:	**05001-31-05-007-2020-00330-00**
DEMANDANTE:	**PEDRO JULIO CASTAÑO FRANCO Y AMPARO DE JESÚS ROJO MUÑOZ**
DEMANDADO:	**RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO, LIGIA JUDITH SERRANO ROCCA** y las sociedades **FUENTES Y RECURSOS EN CONTRUCCIÓN LTDA - FUREC LTDA Y CUSEZAR S.A.**
ASUNTO:	**INCORPORA DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE Y ACLARA AUTO**

Se incorpora la solicitud del apoderado demandante, radicada a través del correo electrónico del despacho el día 14/10/2021, mediante la cual depreca corrección del auto del pasado 07/10/2021, **frente a la misma el despacho accede y aclara que el mandamiento de pago que se está ejecutando en el proceso de la referencia, tiene los siguientes conceptos:**

A. La suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($138.613.214),** correspondiente a daño emergente pasado y futuro **(Concepto emitido en la sentencia de primera instancia).**

B. La suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($87.524.407),** por concepto de lucro cesante **(Concepto emitido en la sentencia de primera instancia).**

C. El equivalente a **SETENTA (70) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para el momento en que se proceda a su pago efectivo, por concepto de perjuicios morales **(Concepto emitido en la sentencia de primera instancia).**

D. El equivalente a **SETENTA (70) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al momento de la presente sentencia, a título de indemnización por daño a la vida de relación **(Concepto emitido en la sentencia de Segunda instancia).**

E. **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($480.370,53),** por concepto de indexación del lucro cesante consolidado, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído **(Concepto emitido en la sentencia de Segunda instancia).**

F. La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($59.929.594),** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas mediante auto del 05/12/2019, notificado en estados del 11 del mismo mes y año, **y del auto del 10/02/2020**,

obligación a cargo de las sociedades ejecutadas a **prorrata** (partes iguales) **ver folio 836 a 837 y del 432 al 434, del cuaderno N° 2 del expediente ordinario.**

Ahora bien, Frente a la solicitud **de insistir en los recursos de reposición y en subsidio apelación** frente a la medida cautelar, el despacho **los deniega** una vez más, por cuanto es claro que, en la providencia anterior, del pasado ***11/10/2021***, el despacho ***accedió*** a decretar la medida cautelar incoada de embargo y secuestro de los tres inmuebles referenciados en el escrito presentado por el apoderado el día 30/04/2021, así mismo, se aclara que el despacho **no denegó** el resto de las medidas cautelares, expresando claramente que ***"…de no prosperar las medidas cautelares antes decretadas se procederá a resolver sobre la procedencia de las otras medidas cautelares deprecadas, ello por cuanto el despacho debe garantizar la proporcionalidad de las mismas en relación a la cuantía y la ejecución de la referencia…".***

Lo que claramente no fue una negativa, en consecuencia y al no haberse denegado las medidas cautelares como ya se indicó, el despacho insiste en no reponer la decisión y no conceder recurso de apelación ya que no se configura el presupuesto fáctico consagrado en **el numeral 7° del artículo 65 del CPTSS.**

Ahora bien, frente a la manifestación que se hace, relativa a la notificación de los ejecutados, el despacho les recuerda que es su deber y carga procesal la notificación de los ejecutados en los términos **del Decreto 806 del año 2020,** y en dicho sentido, el trámite de notificación se deberá acreditar por ustedes como parte interesada, con la premura y diligencia que solicitan del despacho.

Finalmente, el despacho hace un llamado de atención al apoderado de la parte ejecutante, para que en adelante proceda con el trámite del proceso, atendiendo a los principios de proporcionalidad y diligencia, ya que las actuaciones por él desplegadas relativas a presentar actuaciones administrativas en procura de la premura del trámite, ocasiona lo contrario, toda vez que el expediente debe salir del trámite en el que se encuentra, para atender los requerimientos que se hacen.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a25347e02d3e06eb149362888e227cc109f67cfcd8302f11da4618c60a8dc9d

Documento generado en 20/10/2021 11:26:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica